

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCIÓN EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 ídem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 ídem línea. En las de prendas á 10 y en las particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Núm. 8.893

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Manuel Díaz, vecino de Cabezón de la Sal, ha presentado el 22 de Septiembre una solicitud de concesión de 25 pertenencias con el nombre de «Liberia», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Hoyo de Venecia, término y Ayuntamiento de Udías.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la cueva llamada de Rosales, midiéndose al S. 100 metros primera estaca, de esta al O. 500 la segunda, de esta al N. 500 la tercera, de esta al

E. 500 la cuarta y con 400 al S. se llegará al punto de partida.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 3 de Octubre de 1899.
—El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Aguirre.

Núm. 8.899

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Antonio Ibarguren, vecino de Heras, ha presentado el 22 del actual una solicitud de concesión de 46 pertenencias con el nombre de «Tecla», de mineral de cobre, en el subsuelo del sitio llamado Sierra de la Pasadilla, término de Soto, Ayuntamiento de Campó de Suso, que lindan al N. minas de Soto, al E. registro Nuestra Señora de las Nieves y Celedonia y S. y O. terreno franco.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón NO. del registro Rita y se medirán al N. 100 metros primera estaca, de esta al E. 200 la segunda, de esta al S. 200 la tercera, de esta al O. 100 la cuarta, de esta al S. 400 la quinta, de esta al E. 100 la sexta, de esta al S. 100 la séptima, de esta al O. 600 la octava, de esta al N. 800 la novena, de esta al E. 800 la décima y con 100 al S. se llegará á la primera según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo

mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 25 de Septiembre de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Aguirre.

Núm. 8.901

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Gustavo Morales, vecino de Madrid, ha presentado el 23 de Septiembre una solicitud de concesión de 16 pertenencias con el nombre de «Buena Estrella», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Monte Lliesa, término de Anero, Ayuntamiento de Rivamontán al Monte, que lindan á todos vientos con terreno común y particular.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la cantera que existe en la cima de dicho monte y se medirán al N. 200 metros, al S. 200, al E. 200 y al O. 200 con cuyos ejes y trazando perpendiculares quedará cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la ley.

Santander 5 de Octubre de 1899.
—El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Aguirre.

Junta provincial de Instrucción pública de Santander

RECTIFICACION

Habiéndose cometido algunos errores al publicar el extracto de las hojas de servicio de los Profesores que han tomado parte en el concurso para la provisión de las Escuelas de Ojedo, Castillo Pedroso, etc., etc., se reproduce nuevamente.

AÑO DE 1900

Concurso único del mes de Enero

EXTRACTO de las hojas de servicios de los Profesores que han tomado parte en el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL de 12 de Enero último para la provisión de las Escuelas mixtas de Ojedo, Castillo Pedroso, Revilla, Llanos (fundación particular), Las Ilces, Cabañas, Alduoso, Bolmir, Fontecha, Mogro, Valdeprado y Cueva, Barrio de Arriba, Campillo, Pisuena, Salcedo, Buenas, Valdicío y Calseca, La Hermida, Mercadal, Salces y La Miña, Fombellida, Villaescusa, Vega de Liébana (sustitución) y Cudón (sustitución).

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Clase del título	TIEMPO DE SERVICIO						Mayor sueldo legal disfrutado	Escuela que sirve en la actualidad	Resultados obtenidos en la enseñanza	PLAZAS QUE PRETENDE
			EN PROPIEDAD		INTERINAMENTE		Años	Meses				
			Años	Meses	Días	Años			Meses	Días		
1	José Rubayo Rivas	Superior	>	>	>	>	3	3	>	>	Ojedo, Castillo Pedroso, Revilla, Llanos, Ilces, Cabañas, Alduoso, Bolmir, Fontecha, Mogro, Valdeprado y Cueva, Barrio de Arriba, Campillo, Pisuena, Salcedo, Buenas, Baldicío y Calseca, La Hermida, Mercadal, Salces, Fombellida, Villaescusa y Cudón (sustitución)	
2	Santiago Marañón Ruiz	Elemental	>	>	>	>	8	12	>	>	Ojedo, Castillo Pedroso, Revilla, Llanos, Cabañas, Ilces, Alduoso, Bolmir, Fontecha, Salcedo, Mogro, Valdeprado y Cueva, Barrio de Arriba, Campillo, Pisuena, Buenas, Baldicío y Calseca, La Hermida, Mercadal, Salces, Fombellida, Villaescusa y Cudón (sustitución)	
3	Francisco Martínez y Gutiérrez	Elemental	>	>	>	>	4	1	>	>	Ojedo, Castillo Pedroso, Revilla, Llanos, Cabañas, Ilces, Alduoso, Bolmir, Fontecha, Salcedo, Mogro, Valdeprado y Cueva, Barrio de Arriba, Campillo, Pisuena, Buenas, Baldicío y Calseca, La Hermida, Mercadal, Salces, Fombellida, Villaescusa y Cudón (sustitución)	
4	Cesáreo Vega y Vega	Superior	>	>	>	>	3	5	>	>	Ojedo, Castillo Pedroso, Revilla, Llanos, Cabañas, Ilces, Alduoso, Bolmir, Fontecha, Salcedo, Mogro, Valdeprado y Cueva, Barrio de Arriba, Campillo, Pisuena, Buenas, Baldicío y Calseca, La Hermida, Mercadal, Salces, Fombellida, Villaescusa y Cudón (sustitución)	

NÚM. DE ORDEN	NOMBRES Y APELLIDOS	Clase del título	TIEMPO DE SERVICIO						Mayor sueldo legal disfrutado Pesetas	Escuela que sirve en la actualidad	Resultados obtenidos en la enseñanza	PLAZAS QUE PRETENDE
			EN PROPIEDAD			INTERINAMENTE						
			Años	Meses	Días	Años	Meses	Días				
21	Maximino Abascal Gutiérrez	Elemental	»	»	»	»	5	2	»	»	Castillo Pedroso, Revilla, Barrio de Arriba, Campillo, Pisuena, Salcedo, Bueras, Aldueso, Bolmir, Fontecha, Salces y La Miña	
22	Tomás Casares y Moreno	Elemental	»	»	»	1	5	28	»	»	Ojedo, Castillo Pedroso, Revilla, Ilces, Cabañes, Aldueso, Bolmir, Fontecha, Valdeprado y Cueva, Mogro, Barrio de Arriba, Campillo, Pisuena, Salcedo, Bueras, Valdició y Calseca	
23	Ramón Tortaja y Horcajo	Elemental	17	6	19	»	»	»	365	Izbor y Tablate	Valdeprado y Cueva	
24	Santiago Gómez y Fernández	Elemental	»	»	»	»	»	»	»	»	Vega de Liébana, (sustitución), Castillo Pedroso, Llanos, Aldueso, Bolmir, Fontecha, Mogro, Valdeprado y Cueva, Barrio de Arriba, Campillo, Pisuena, Salcedo, Bueras, Valdició y Calseca	
25	Leopoldo de Hoyos y González	Elemental	»	»	»	»	7	21	»	»		
26	Niceto Fuente Becerril	Elemental	»	»	»	2	4	5	»	»		
27	Eladio López y González	Elemental	4	6	22	2	6	»	250	Renedo de Bricia	Castillo Pedroso, Salcedo, Bolmir, Fontecha, Aldueso, Valdeprado y Cueva, Campillo, Pisuena	
28	Marcelino Bustamante García	Elemental	20	5	12	6	8	20	500	Frama	Ojedo	
29	Isaac Sánchez González	Elemental	29	»	21	10	8	7	500	Luriezo	Ojedo	
30	Baldomero Usero Sánchez	Superior	»	»	»	6	6	25	»	»	Revilla de Soba y de no ser ésta cualquiera de las anunciadas prefiriéndolas por el orden con que figuran en el B. O.	
31	Rosendo García Bustillo	Superior	5	6	17	»	»	»	625	Almonacid de la Cuba	Castillo Pedroso, Ojedo, Revilla de Soba, Llanos	
32	Juan Francisco R. Guerrero	Superior	»	»	»	»	»	»	»	»	Revilla, Castillo Pedroso, Ojedo, Ilces, Cabañes, Aldueso, Bolmir, Fontecha, Mogro, Campillo, Pisuena, Salcedo, Bueras	
33	Narciso González Palacios	Superior	»	»	»	4	7	12	»	»	Ojedo, Castillo Pedroso, Revilla, Llanos, Ilces, Cabañes, Aldueso, Bolmir, Fontecha, Mogro, Valdeprado y Cueva, Barrio de Arriba, Campillo, Pisuena, Salcedo, Bueras, La Hermida, Mercadal	

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

La Intervención del Estado en el arrendamiento de tabacos, con fecha 21 del actual, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á la Presidencia del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos, con fecha de hoy, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: La aplicación de la tarifa de los precios de venta de las labores que constituyen la renta de tabacos, que ha de regir desde el día primero de Abril próximo, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de veintiuno del actual, comunicada á V. E. en el mismo día, hace necesario el recuento y valoración de las indicadas labores, cuyos precios se aumentan, que resulten existentes al comenzar las operaciones de dicho día primero de Abril, en los almacenes y expendedorías de esa Compañía, para que la misma se haga cargo de la cantidad á que ascienda la diferencia ó aumento entre el importe de dichas existencias á los precios actuales y el que resulte de su valor á los nuevos precios, y al efecto, y por lo que respecta á las formalidades con que deben ser prac-

ticadas y á la intervención en ellas que corresponde á este Ministerio, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Intervención del Estado cerca de esa Compañía, se ha servido disponer lo siguiente: Primero. Que terminadas que sean las operaciones del día treinta y uno del actual en los almacenes de las Representaciones, Administraciones subalternas y Expendedorías, se practique un recuento de las existencias que resulten para el día siguiente de las labores cuyos precios de venta han sido modificados por virtud de la tarifa citada, fijando su importe á los precios actuales y á los nuevos precios y determinando la diferencia ó aumento. Dichas labores son á saber:

CLASES DE LABORES		UNIDADES DE VENTA	Precios actuales — Pesetas	Nuevos precios — Pesetas
PICADOS				
Finos	Superior	Paquete de 125 gramos	1 75	2
	Suave	Idem de 125 id.	1 50	1 75
	Entrefuerte	Idem de 125 id.	1 50	1 75
Entrefinos	Habano	Idem de 50 id.	0 52	0 60
		Idem de 25 id.	0 26	0 30
	Habano y Filipino	Idem de 50 id.	0 52	0 60
		Idem de 25 id.	0 26	0 30
Manojos de hoja virginia		Idem de 500 id.	2 50	3
CIGARROS				
Farias	Superiores	Cajita de 50 cigarros	10	12 50
		Cigarro	0 20	0 25
Peninsulares	Finos	Idem	0 15	0 20
	Finos	Idem	0 15	0 20
	Marea grande	Idem	0 12 1/2	0 15
Comunes	Marea chica	Idem	0 10	0 12 1/2
	Entrefuertes	Idem	0 05	0 06
	Fuertes	Idem	0 03	0 04
CIGARRILLOS				
Superiores		Cajetilla de 25 cigarrillos	0 40	0 45
Finos		Idem de 25 id.	0 25	0 30
Embequillados rusos		Cajita de 20 id.	0 50	0 55
Largos	Abiertos	Cajetilla de 25 id.	0 60	0 65
		Idem de 25 id.	0 60	0 65
		Idem de 25 id.	0 40	0 45
Cortos	Abiertos	Idem de 25 id.	0 40	0 45
		Idem de 25 id.	0 40	0 45
Sistema abadie		Cajita de 25 id.	0 50	0 55

Segundo. Que el recuento de las existencias se verifique: en los almacenes de las capitales de las provin-

cias, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, del Interventor de la misma, del Representante de

esa Compañía y de un Oficial de la Representación, como Secretario, sin voz ni veto; y en los de las Admi-

nistraciones subalternas de Tabacos, la Junta para el recuento la formarán el Alcalde de la localidad, el Administrador subalterno y el Secretario del Ayuntamiento, levantándose acta por triplicado en los modelos impresos que al efecto facilitará el Representante de esa Compañía. De los tres ejemplares de cada una de estas actas, el Representante de la Compañía entregará uno al Delegado de Hacienda con los correspondientes resúmenes, cuyos documentos remitirá el Delegado a la Intervención del Estado cerca de esa Compañía; Tercero. Que el recuento y valoración de las existencias en las Expendedurías se haga como sigue: En las capitales de las provincias, por empleados de las Delegaciones de Hacienda y de las representaciones de esa Compañía, designados por los respectivos Delegado y Representante, de común acuerdo, los cuales asignarán a cada empleado ó por comisiones de dos ó más, el número de Expendedurías cuyas existencias deban recontar, concediéndose al efecto á aquellos funcionarios las más amplias facultades. En las localidades en que haya Administración subalterna, el recuento se hará por empleados del Ayuntamiento y de la Administración subalterna, designados por el Alcalde y el Administrador, de común acuerdo, y como se dispone por la regla anterior, sin ninguna clase de limitaciones; y en las poblaciones en que no haya Administración subalterna de Tabacos, los Alcaldes dispondrán lo que consideren más conveniente para que el recuento se haga por dependientes de su Autoridad. A estos recuentos asistirá necesariamente el respectivo expendedor y por los resultados que ofrezca el de cada Expendeduría, se levantará acta por triplicado en los ejemplares que al efecto facilitarán también los Representantes de esa Compañía, debiendo los expendedores prestar en estas operaciones los servicios que de ellos demanden los comisionados. Los Alcaldes de las localidades en que no haya Administraciones de Tabacos reunirán y entregarán los tres ejemplares de dichas actas al respectivo Administrador de Tabacos, quien las remitirá con las correspondientes á su localidad al Representante en la provincia, pasando éste, á su vez, un ejemplar de cada una de ellas al Delegado de Hacienda para su envío á la Intervención del Estado cerca de esa Compañía; y Cuarto. Que terminado el recuento y valoración de las existencias en cada Expendeduría,

el comisionado que practique estas operaciones, fije en el local de la misma, en sitio visible para el público, un ejemplar impreso de la nueva Tarifa de los precios de venta. Lo que de Real orden lo digo á V. E., significándole la conveniencia de que por parte de esa Compañía se den á sus Representantes en las provincias las instrucciones que considere convenientes, en armonía con las reglas preinsertas, á fin de que se lleven á efecto en el día fijado, con la exactitud y regularidad debidas, el recuento y valoración de las existencias de que se trata y las operaciones de contabilidad consiguientes, siendo adjuntos cuarenta y seis mil ejemplares impresos de la nueva Tarifa de precios de venta, á los efectos que se determinan en la preinserta regla cuarta.»

Lo que esta Intervención del Estado comunica á V. S. para el cumplimiento en la parte que corresponde á esa Delegación, recomendando á V. S. que en el acto que reciba la presente, procure la inmediata publicación de la Real orden preinserta, en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, á fin de que llegue con oportunidad á conocimiento de los Alcaldes que, en representación de la Hacienda, deben intervenir en el recuento y valoración de las existencias de que se trata, á los cuales podrá V. S. hacer, al propio tiempo, las preveniciones que considere convenientes para el más exacto y puntual cumplimiento de lo, por dicha Real orden, dispuesto.»

Conforme á lo mandado se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los señores Alcaldes á quienes encargo tengan muy presente las disposiciones contenidas en dicha soberana resolución para el más exacto cumplimiento de las mismas, en el recuento y valoración de las existencias de tabacos que ha de efectuarse y deben intervenir el 31 del corriente mes al terminar las operaciones del expresado día.

Santander 24 de Marzo de 1900.
—El Delegado de Hacienda, Antonio Alvarez.

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

EDICTO

En las relaciones de recibos de las contribuciones rústica, urbana, industrial, minas carruajes de lujo y patentes devueltos por los Recaudadores de las zonas de Reinosa, Potes, Cabuérniga, Torrelavega, Santoña, Castro-Urdiales y Laredo, para hacerlas efectivas por la vía ejecutiva, ha dictado esta Tesorería, con fecha de 14, 15, 16, 17 y 20 del actual, la siguiente:

PROVIDENCIA.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año económico los contribuyentes por rústica, urbana, industrial, minas, carruajes de lujo y patentes de viajeros y mercancías que expresa la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 quedan incurso en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha en la inteligencia de que si en el término de tres días cuyo pago se hará constar en el recibo talonario no satisfacen los merosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento del apremio entréguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva el cual firmará el recibo de la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que en cumplimiento del párrafo 3.º, art. 14 de la Instrucción antes mencionada se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 21 de Marzo de 1900.
—Marcelino Arango.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARÍA

Con arreglo al artículo 3.º del reglamento de 10 de Abril de 1871, en la primera quincena del mes de Mayo próximo, se celebrarán en esta Audiencia exámenes de Secretarios y Suplentes de Juzgados municipales.

Los que aspiren á obtener el certificado que expresa el artículo 11 del citado Reglamento, podrán presentar sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno dentro de los 20 días del mes de Abril anterior, según se preceptua en el referido artículo 3.º del referido Reglamento.

Burgos 21 de Marzo de 1900.—El Secretario de Gobierno, Márcos Ruiz.

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de Cabuérniga

El presupuesto adicional de este Ayuntamiento al ordinario del presente año, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por el plazo y á los efectos legales.

Cabuérniga 4 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Fidel Díaz.

Debiendo comparecer ante este Ayuntamiento al acto de revisión de excepciones otorgadas á mozos de los tres últimos reemplazos Antonio Moreno Ibañez, hijo de Antonio y de Polonia, natural de Sepeña, en este término, número 18, del reemplazo de 1898 y no habiéndolo efectuado, ni persona alguna en su nombre, se le cita por medio del presente edicto, advertido que de su falta de presentación le pararán los perjuicios que la vigente ley de reemplazos determina.

Cabuérniga 18 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Fidel Díaz.

Anuncios particulares

En el pueblo de Arce, se halla una yegua con una cría de quince ó

veinte días, en custodia, recogida en la mies común de dicho pueblo por la Junta local del mismo, causando bastantes daños.

El que se crea ser su dueño puede pasar á recojerla abonando los gastos causados en casa del Alcalde de barrio.

NUEVA MONTAÑA

SOCIEDAD ANÓNIMA DEL HIERRO Y DEL ACERO DE SANTANDER

El Consejo de Gobierno y Administración de esta Sociedad ha acordado cobrar, desde el 5 al 17 de Abril próximo, el segundo dividendo pasivo, de 25 por 100, ó sean 125 pesetas por acción.

Los señores accionistas se servirán satisfacer este dividendo, dentro de dicho plazo, desde las diez á las doce de la mañana de los días laborables, en la misma forma que pagaron el primero.

Santander 27 de Marzo de 1900.—El Director gerente, L. Cortines.

COMPAÑIA MONTAÑESA

DE
NAVEGACION

SOCIEDAD ANÓNIMA

Cumpliendo con el art. 15 de nuestros Estatutos y por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca á los señores Accionistas á Junta general ordinaria que se celebrará el día 10 de Abril próximo á las cuatro de la tarde, en el local de la Cámara de Comercio, para deliberar sobre los asuntos que constituyen la orden del día, que al final se expresan.

Los señores Accionistas, podrán recoger antes del día 8, de diez á doce de la mañana en las oficinas de la Compañía, Plazuela del Príncipe, núm. 1, las respectivas papeletas de entrada, previo depósito de las acciones ó resguardos de Establecimientos de crédito, que acrediten su posesión, haciendo constar en la misma el número de votos que le correspondan.

Terminada la Junta ordinaria, se celebrará la extraordinaria para tratar de la reforma de los artículos 21 y 27 de los Estatutos y algunos otros, que en esencia no altecen la significación de los vigentes.

Santander 24 de Marzo de 1900.—

El Presidente del Consejo de Administración, José Azcona.

ORDEN DEL DÍA

Lectura y aprobación de la Memoria, Balance y Cuentas.

Aprobación del dividendo repartido á los señores Accionistas al 31 de Diciembre de 1899.

Admitir la renuncia de dos señores Consejeros propietarios y uno suplente y proceder á su reemplazo.

Nombramiento de tres señores Consejeros que han de sustituir á los que cesan según sorteo celebrado.

Nombramiento de la Comisión Revisora de cuentas para el año de 1900.

ADVERTENCIA

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura, sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial».

La Real orden de 20 de Septiembre de 1875 previene el cumplimiento de dichos deberes, en las subastas que celebren todas las dependencias del Estado.

SE VENDE

PAPEL VIEJO

en la imprenta de este pediríoco

IMPRESA DE LA VIUDA DE ATIENZA

Lope de Vega, núm. 4